

17001-40-03-007-2020-00372-00

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, veintitrés de agosto de dos mil veintiuno.

El señor JORGE ELIECER ALZATE BLANDON, demandado dentro de este proceso ejecutivo adelantado por la señora Anabeiba Martínez Pacheco, en escrito presentado con anterioridad, solicita que se le conceda el beneficio de Amparo de Pobreza consagrado en el artículo 151 del Código General del Proceso, designándole un abogado de pobre para que lo represente dentro del presente proceso, el cual le fue iniciado en su contra.

CONSIDERACIONES

De la petición se deduce que el señor JORGE ELIECER ALZATE BLANDON, tiene pleno conocimiento del contenido de la demanda instaurada en su contra y de las providencias allí proferidas hasta el momento, lo que da lugar a tenerlo por notificado por conducta concluyente del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, en la fecha de recibido ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia, esto es, 19 de agosto de 2021.

El Código General del Proceso en sus artículos 151 a 158 regula el amparo de pobreza y permite que el mismo se solicite por el presunto demandante antes de la presentación de la demanda o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso.

El señor JORGE ELIECER ALZATE BLANDON, presentó la solicitud con el lleno de los requisitos pertinentes, manifestando que carece de los recursos económicos suficientes para sufragar los gastos que implica contratar los servicios de un profesional del derecho y llevar a término el proceso.

Por lo tanto a ello se accederá y en consecuencia se designará a un profesional del Derecho tomado de la lista de auxiliares de la justicia para que en su nombre lo represente en el citado proceso, advirtiéndole que de conformidad con el artículo 155 del Código General del Proceso, si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento con deducción de lo que hubiere recibido por concepto de agencias en derecho.

Se agregara al expediente la anterior citación para notificación efectuada a los demandados a través de Redex, advirtiéndole a la parte interesada que deberá realizar de nuevo la citación del demandado, señor SILVIO ALZATE CARDONA y en los términos indicados en el artículo 291 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que la que se anexa se le hizo para presentarse ante este despacho dentro de los diez días siguientes a la comunicación, ya que por ser la dirección en esta ciudad, el término para comparecer es de cinco días.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Primero: TENER por notificado por conducta concluyente al demandado, señor JORGE ELIECER ALZATE BLANDON, del auto por medio del cual se libró mandamiento de pago en su contra, teniendo como fecha de la notificación el día 19 de agosto de 2021, fecha en la cual se recibió el escrito ante el Centro de Servicios Judiciales Civil y Familia de esta ciudad.

Segundo: CONCEDER el beneficio de Amparo de Pobreza al señor JORGE ELIECER ALZATE BLANDON, mayor y vecina de esta ciudad.

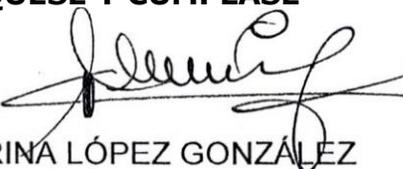
Tercero: NOMBRAR como apoderado de oficio del solicitante, al Doctor José Fernando Cubides Gómez tomado de la lista de abogados que obra en este despacho, para que en nombre del peticionario lo represente dentro de este proceso ejecutivo que ante este despacho le adelanta la señora Anabeiba Martínez Pacheco, a quien se le comunicará el nombramiento en la forma establecida en el inciso 3 del artículo 154 del Código General del Proceso.

Cuarto: COMUNICAR mediante oficio al designado el contenido del presente auto.

Quinto: ADVERTIR al demandado y a su abogado de oficio que el término de traslado para dar contestación a la demanda y proponer excepciones les empieza a correr una vez el profesional del derecho acepte el encargo y se tenga por notificado del mismo.

Séxto: AGREGAR al expediente la anterior citación para notificación efectuada a los demandados a través de REDEX, debiendo realizar de nuevo la citación del ejecutado, señor SILVIO ALZATE CARDONA, por lo dicho anteriormente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



LUZ MARINA LÓPEZ GONZÁLEZ

J u e z a

<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica en el estado</p> <p>No. 135 Del 24 DE AGOSTO DE 2021</p> <p>MARIBEL BARRERA GAMBOA Secretaria</p>
--

JABO